



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, en sesión extraordinaria urgente celebrada en fecha 28 de diciembre de 2020 acordó la aprobación definitiva, con resolución previa expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación en la imposición del impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel y la consecuente modificación del tenor literal de la Ordenanza fiscal número 1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, con el siguiente tenor literal:

"Expediente 2057/2020. Resolución alegaciones y aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal IBI.

(...)

Con relación a acuerdos adoptados por el pleno municipal del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2020, referentes a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, finalizado el plazo de exposición pública a efectos de reclamaciones o alegaciones, (...)

(...)

A la vista de lo cual, el Pleno, por seis votos a favor de los ediles del grupo político municipal Izquierda Unida Podemos, cinco votos en contra de los ediles del grupo político municipal Partido Popular y dos abstenciones del grupo político municipal PSOE, y en consecuencia por mayoría simple, acuerda:

"(...)

TERCERO. Aprobar con carácter definitivo la modificación en la imposición del impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel y la consecuente modificación del tenor literal de la Ordenanza fiscal número 1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, con el siguiente detalle:

1º) En el artículo 1 donde pone:

"Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley"

Se sustituye por:

"Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley"

2º) En el apartado 3 del "Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo."

Donde pone:

"- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio son los siguientes:

- Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,44 por 100.
- Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,5 por 100.
- Bienes inmuebles de características especiales: 1,3 por 100."

Se sustituye por:

"- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio son los siguientes:

- Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,48 por 100.
- Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,65 por 100.
- Bienes inmuebles de características especiales: 1,3 por 100."

3º) En el apartado 5A del "Artículo 10. Bonificaciones."

Donde pone:

"A) En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 74.4 del Real Decreto legislativo 2/ 2004, se establece una bonificación sobre la cuota íntegra del Impuesto de bienes inmuebles, que afecta a los de naturaleza urbana de que sean titulares los cabeza de familia numerosa y que constituyan el domicilio habitual de ésta, con el siguiente detalle:

- Familias numerosas de carácter general, bonificación de un 20 %.
- Familias numerosas de carácter especial, bonificación de un 30 %.

La condición de familia numerosa, se determinará de conformidad a lo dispuesto en la Ley 40/ 2003; el Ayuntamiento estará facultado para realizar cualquier comprobación, pudiendo incluso llegar a requerir la documentación que precise de los interesados, a fin de determinar esa condición. "

Se sustituye por:

"A) En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 74.4 del Real Decreto legislativo 2/ 2004, se establece una bonificación sobre la cuota íntegra del Impuesto de bienes inmuebles, que afecta a los de naturaleza urbana de que sean titulares los cabeza de familia numerosa y que constituyan el domicilio habitual de ésta, con el siguiente detalle:

- Familias numerosas de carácter general, bonificación de un 25 %.
- Familias numerosas de carácter especial, bonificación de un 35 %.



La condición de familia numerosa, se determinará de conformidad a lo dispuesto en la Ley 40/ 2003; el Ayuntamiento estará facultado para realizar cualquier comprobación, pudiendo incluso llegar a requerir la documentación que precise de los/as interesados/as, a fin de determinar esa condición”

CUARTO.- Los presentes acuerdos definitivos de aprobación de esta modificación de imposición y el texto íntegro de la presente modificación de ordenanza fiscal deberán ser publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel y en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo, y entrarán en vigor y resultarán de aplicación desde el momento en que se haya llevado a cabo dicha publicación en el citado “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo. En las citadas publicaciones se hará constar que contra los presentes acuerdos, que son definitivos en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación del citado anuncio en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

QUINTO.- Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

SEXTO.- Notificar los presentes acuerdos a todas aquellas personas o entidades que han presentado alegaciones durante el período de información pública, haciendo constar que contra los presentes acuerdos, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

SÉPTIMO.- Facultar a la Alcaldía para todo lo relacionado con este asunto.”

En consecuencia, los reseñados acuerdos entrarán en vigor y resultarán de aplicación desde el momento de la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo.

Contra los acuerdos transcritos, que son definitivos en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

En La Puebla de Almoradiel a 28 de diciembre de 2020.-El Alcalde, Alberto Tostado Cicuéndez .

Nº. I.-6164